

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA**

**TRASLADO EXCEPCIONES**

**DEMANDANTE:** JORGE HERNÁN ESCOBAR GÓMEZ

**DEMANDADO:** EDWIN ARMANDO ECHAVARRÍA CASTRILLÓN

**RADICADO:** 050014003023 2020 00517 00

**ASUNTO:** TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**FIJACIÓN:** 26 DE FEBRERO DE 2024

**TRASLADO:** CINCO (5) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 27 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00  
A.M. y vence el 4 DE MARZO DE 2024 DE A LAS 5:00 P.M.

**DERECHO:** ARTÍCULOS 110 y 370 DEL C.G.P

**LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA  
SECRETARIA**

**RAD 05001400302320200051700 - CONTESTACION DEMANDA**

Vía Jurídica <viajuridica.info@bedoyarrego.com>

Lun 25/09/2023 16:07

Para:Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (956 KB)

CONTESTACION DEMANDA - RAD 2020-00517.pdf;

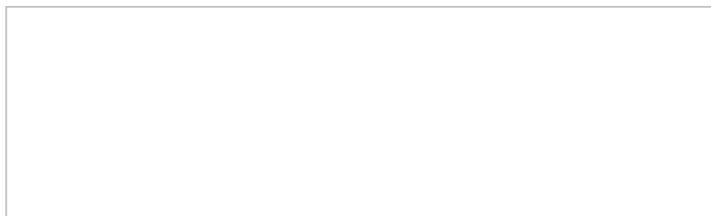
Buenas tardes, en mi calidad de curadora ad-litem en el siguiente proceso, de manera atenta remito contestación de la demanda:

JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO PROCESO	RADICADO
23 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	JORGE HERNAN ESCOBAR GOMEZ	EDWIN ECHAVARRIA CASTRILLON	VERBAL	05001400302320200051700

muchas gracias

BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO

Abogada



Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com  
Celular 3117710417

Señores  
**JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN**  
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL  
DEMANDANTE: JORGE HERNAN ESCOBAR GOMEZ  
DEMANDADO: EDWIN ARMANDO ECHAVARRIA CASTRILLON  
RADICADO: **2020 00517**

ASUNTO: CONTESTACION CURADORA EDWIN ARMANDO ECHAVARRIA

Señor Juez,

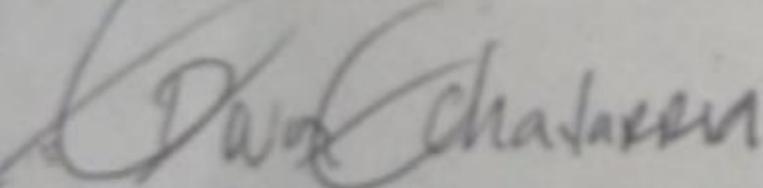
BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, mayor de edad, vecina de Medellín y abogada, actuando como curadora ad-litem del demandado EDWIN ARMANDO ECHAVARRIA CASTRILLON, me permito contestar la demanda estando dentro del término para el efecto.

#### DE LA NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Al revisar las actuaciones tendientes a la notificación, se tiene que solo se intentó en una dirección que no se extrajo de los documentos adjuntos y el envío de un correo que tampoco está en los documentos y tampoco aportó constancia de recibido.

Del folio en el que aparece la firma del mencionado demandado, aparecen los siguientes datos de contacto que no fueron agotados:

EL CONTRATISTA  
Dirección de correo electronica: spazio.disenoarquitectonico@gmail.com  
Teléfono: 3146083450

  
Edwin Echavarría  
Ingeniero Civil  
Spazio-Diseño y Decoración  
Teléfono: 3112234374

La suscrita curadora como es su deber envió correo electrónico al antes enunciado y al que indico en la demanda, se adjunta dicho soporte.

Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com  
Celular 3117710417

Los números celulares anteriores que son diferentes a los enunciados en la demanda, en uno contesto una mujer que dijo no conocer al demandado y el segundo esta por fuera de servicio.

Dejo esta inquietud, porque no se agotó el correo electrónico que según el documento fue firmado por el demandado.

#### **FRENTE AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Si bien el demandante, supero el requisito de conciliación prejudicial solicitando el embargo de un establecimiento de comercio del demandado, en los dos años de este proceso, no se evidencia tramite alguno al respecto.

Si está en algún cuaderno oculto por ser medida cautelar, manifiesto que no me fue enviado.

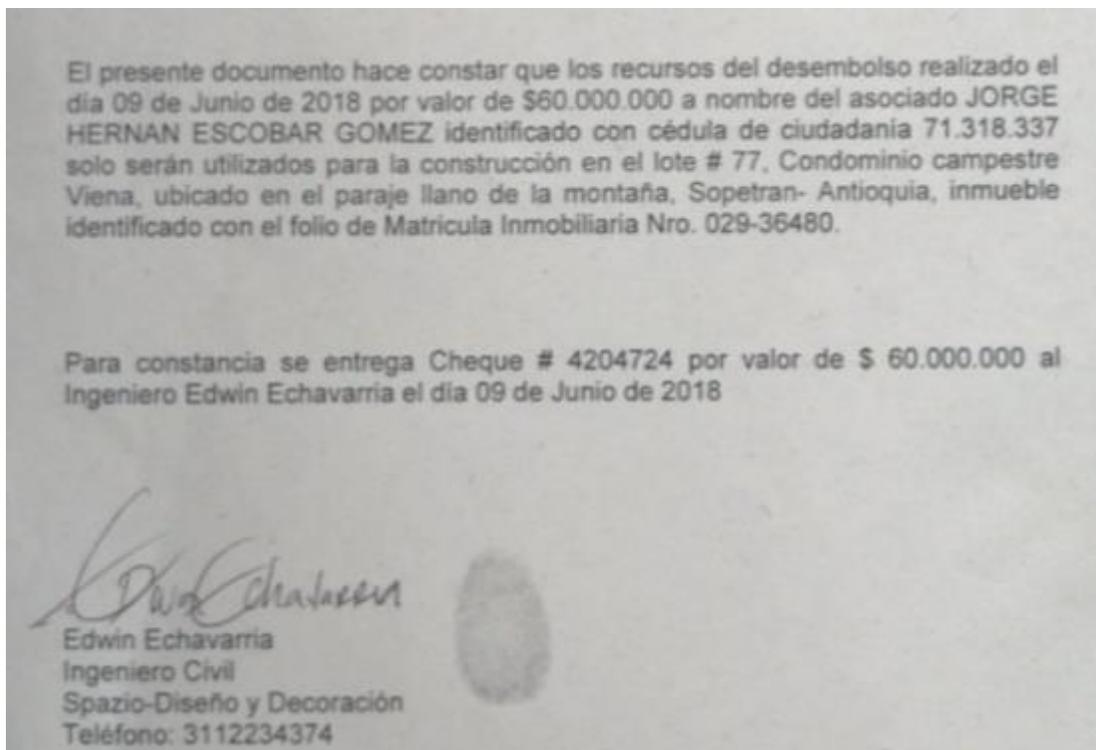
#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**Del 1 al 6:** En mi calidad de curadora, frente a los hechos me pronuncio así:

No me consta, ninguna de las afirmaciones de los hechos, al respecto se tiene que los documentos que sirven de soporte a la demanda y con los cuales se dice probar la misma, las siguientes observaciones:

Del documento denominado contrato, si se observa bien parecen dos documentos, los folios no son seguidos y algunos tienen parcialmente el sello de autenticado y otros no.

Del documento donde se dice que el demandado recibió el dinero, del desembolso, es equivoco:



Se reitera que como curadora se desconoce todo y los documentos no son muy claros, en todo caso es el despacho el que decidirá.

Beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com  
Celular 3117710417

#### **A LAS PRETENSIONES**

Actuando en calidad de curadora, se desconocen las situaciones de hecho y de derecho enunciadas en la demanda, por lo que, esta contestación se limita a pronunciarse de los documentos aportados con la demanda, siendo la parte demandante la garante de la fidelidad de estos.

#### **EXCEPCIONES**

##### **PRESCRIPCION**

Por el paso del tiempo en el evento que aplique, ya que al parecer las transacciones son de 2018.

No se proponen otras excepciones, por la ausencia de soporte y conocimiento para hacerlo.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, siendo la carga probatoria exclusiva de la parte demandante.

#### **DE LAS PRUEBAS**

Se solicita al despacho, que exhorte al demandante para que aporte copia íntegra del contrato original y del recibo de pago aportado solo digitalmente, por cuanto los documentos parecieran varios, véase los folios 9 y 10 de los anexos de la demanda.

Si lo estima procedente el despacho, decretara el interrogatorio al demandante.

3

---

#### **ANEXOS**

Evidencia del envío del correo electrónico a la dirección que el demandado indico en un folio firmado por él.

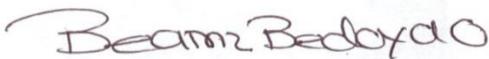
#### **DIRECCIONES**

CURADORA: Carrera 50 No. 50-14 oficina 1301, Medellín.

Email: [beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com](mailto:beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com)

Teléfono: (4) 4076531

Señor Juez,



**BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO**

C.C. 43.677.380 de Bello

T.P. 72.852 C.S.J.

## INFORMARLE PROCESO VERBAL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL



Via Jurídica <viajuridica.info@bedoyarrego.com>  
para EDWIN.ECHAVARRIA, spazio.disenorquitectonico@gmail.com, Dra

15:08 (hace 54 minutos) ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes, Sr. EDWIN ARMANDO ECHAVARRIA

Me permito informarle que se está adelantando proceso verbal con esta información:



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00517**  
**Interlocutorio Nro. 338**  
**Admisión demanda**

La presente demanda correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 de la Ley 1564 de 2012, y, como la misma se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la presente demanda verbal de menor cuantía de resolución de contrato de obra civil, promovida por el señor **Jorge Hernán Escobar Gómez** en contra del señor **Edwín Armando Echavarría Castrillón**.

El despacho, me nombró como curadora y estoy actuando en su nombre solo con la documentación que aportó el demandante.

Es importante que se presente, el correo del juzgado es: [cmqj23med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmqj23med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se adjunta la demanda y la admisión de la demanda.

Cordialmente,

RAD 05001400302320... - X



ESP LAA 4:02 p.m. 25/09/2023